



ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho, número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. Rosendo David Puc Ruiz, Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante los oficios números SAIG04.OT/2615/2017, SAIG04.OT/2618/2017 y SAIG04.OT/2619/2017 de fecha treinta del mes de noviembre del presente año.-----

Seguidamente, el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión.---

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 0100559717. II.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100565117. III. ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100581317. IV.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100601517. V.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100601717. VI.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100602017. VII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100602217. VIII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100602317. IX.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100602517. X.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100602717.- XI.-ASUNTOS GENERALES. XII.- CLAUSURA.-----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100559717**, cuyo solicitante **C. "Alejandro Espinosa"**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con



fecha 6 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100559717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Nombre del o los Secretarios que encabezan cada Secretaría del Gobierno Estatal, incluyendo la Procuraduría Estatal (o su equivalente) para los años 1997 a 2015 y los nombres de los Subsecretarios a su cargo. Así mismo proporcionar el nombre de cada Secretaría y la fecha de nombramiento y renuncia/remoción de cada individuo."(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum número SAIG04.OT.UT/0191/2017, a la Dirección de Administración de Personal, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DAP/5060/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Administración de Personal manifestó lo siguiente: "En atención a la solicitud de información con número de folio 0100559717, solicito la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 136 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debido a que se están realizando tareas de recopilación de la información solicitada, toda vez que a la fecha se está integrando información de los expedientes que están en el archivo." (Sic) VIII.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración de Personal se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la solicitud ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Nombre del o los Secretarios que encabezan cada Secretaría del Gobierno Estatal, incluyendo la Procuraduría Estatal (o su equivalente) para los años 1997 a 2015 y los nombres de los Subsecretarios a su cargo. Así mismo proporcionar el nombre de cada Secretaría y la fecha de nombramiento y renuncia/remoción de cada individuo". (Sic) QUINTO.- Que en referencia al artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido podrá



ampliarse hasta por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Administración de Personal, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0100559717 y aludida en el considerando CUARTO, debido a que se están realizando tareas de recopilación de la información que solicitada. Y toda vez que la información solicitada debe ser consultada en archivos históricos y archivos de concentración de este ente público resulta necesario un mayor tiempo para la integración de la información solicitada. Con base en lo anterior, se determina procedente la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública de referencia, con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia determina procedente la **solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información** relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Nombre del o los Secretarios que encabezan cada Secretaría del Gobierno Estatal, incluyendo la Procuraduría Estatal (o su equivalente) para los años 1997 a 2015 y los nombres de los Subsecretarios a su cargo. Así mismo proporcionar el nombre de cada Secretaría y la fecha de nombramiento y renuncia/remoción de cada individuo." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100565117**, cuya solicitante **C. "Claudia García Figueroa"**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 6 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100565117, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Deseo conocer fecha y monto de los contratos otorgados a las siguientes empresas, entre el 1 de enero de 2007 y el 2 de noviembre de 2017: Televimex S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V."(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública



fue turnada a través de los memorándums números SAIG04.OT.UT/0192/2017, SAIG04.OT.UT/0193/2017, SAIG04.OT.UT/0194/2017, SAIG04.OT.UT/0195/2017, SAIG04.OT.UT/0196/2017, SAIG04.OT.UT/0197/2017, SAIG04.OT.UT/0198/2017, SAIG04.OT.UT/0199/2017, y SAIG04.OT.UT/0200/2017 a la Subsecretaría de Innovación Gubernamental, la Direcciones de Administración de Personal, Recursos Materiales, Control Patrimonial, Servicios Generales, Tecnologías de Información, Telecomunicaciones, Capacitación y Desarrollo Administrativo y la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSIG.DTI/0776/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: ¡Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de las empresas mencionadas en la solicitud folio 0100565117 a cargo de la C. Claudia García Figueroa. V.- Mediante memorándum de referencia SAIG04.SSIG/DC/0158/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo manifestó lo siguiente: "Le informo que de la revisión efectuada en el catálogo de proveedores de esta Dirección, no se hayan registros de ningún proveedores con esos nombres, asimismo, le manifiesto que esta Dirección no ha firmado contrato alguno con estas empresas mencionadas."(Sic) VI.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DRM/3517/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, la Dirección de Recurso Materiales manifestó lo siguiente: "Me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo del 01 de enero de 2007 y 02 de noviembre de 2017, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas."(Sic) VII.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSIG.DT/0370/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: "Me permito informarle que esta dirección a mi cargo no ha tenido contrato alguno y/o servicios con proveedores de ninguna de las empresas enlistadas." (Sic) VIII.- Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DSG/1410/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas." (Sic) IX.- Mediante oficio de referencia SAIG04.SSIG/0247/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Innovación Gubernamental manifestó lo siguiente: "Me permito informarle que esta Subsecretaría a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/ o montos firmados, otorgados, ni relación alguna en favor de las empresas mencionadas en la solicitud de la ciudadana Claudia García Figueroa con número de folio 0100565117." (Sic) X.- Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DCP/6343/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: "Le comunico que, de una búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, se advirtió que no existe ningún contrato ni algún otro instrumento jurídico con las empresas Televimex S.A: de C.V. y Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V." (Sic) XI.- Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DAP/4959/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección de Administración de Personal manifestó lo siguiente: "Se le informa que una vez



efectuada la búsqueda, en esta dirección no existe registro de contratos con las empresas mencionadas."(Sic) Derivado de lo manifestado por la Subsecretaría de Innovación Gubernamental, las Direcciones de Administración de Personal, Recursos Materiales, Control Patrimonial, Servicios Generales, Tecnologías de Información, Telecomunicaciones, Capacitación y Desarrollo Administrativo y la Coordinación Administrativa, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: *"Deseo conocer fecha y monto de los contratos otorgados a las siguientes empresas, entre el 1 de enero de 2007 y el 2 de noviembre de 2017: Televimex S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V."*. (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Subsecretaría de Innovación Gubernamental, las Direcciones de Administración de Personal, Recursos Materiales, Control Patrimonial, Servicios Generales, Tecnologías de Información, Telecomunicaciones, Capacitación y Desarrollo Administrativo y la Coordinación Administrativa, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100565117 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Deseo conocer fecha y monto de los contratos otorgados a las siguientes empresas, entre el 1 de enero de 2007 y el 2 de noviembre de 2017: *Televimex S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.*". (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el tercer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100581317**, cuyo solicitante **C. "Raúl As"**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 7 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100581317, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "A quien corresponda, por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. 1.- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES."(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums números SAIG04.OT.UT/0201/2017, SAIG04.OT.UT/0203/2017, SAIG04.OT.UT/0204/2017, a las Direcciones de Servicios Generales, Recursos Materiales, y Dirección Jurídica, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DRM/3541/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Recurso Materiales manifestó lo siguiente: "Me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas." (Sic) V.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA/DSG/1409/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas."(Sic) VI.-Mediante memorándum de referencia SAIG04.OT.DJ/0323, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección Jurídica manifestó lo siguiente: "Me permito informarle que la Dirección Jurídica no ha celebrado contrato alguno con la sociedad referida."(Sic.) Derivado de lo manifestado por las Direcciones de Recursos Materiales, Servicios Generales y Jurídica, se da vista a los integrantes



del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "A quien corresponda, por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. 1.- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por las Direcciones de Recursos Materiales, Servicios Generales y Jurídica, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100581317 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "A quien corresponda, por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. 1.- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese



al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el cuarto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100601517**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100601517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo DICIEMBRE DE 2016. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum número SAIG04.OT.UT/0205/2017 a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DSG/1462/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente:" En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Diciembre del 2016, se informa que no se realizaron ninguno de los trabajos mencionados durante este periodo."(Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas



las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo DICIEMBRE DE 2016. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100601517 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo DICIEMBRE DE 2016. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el quinto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100601717**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 13



de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100601717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo ENERO DE 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico."(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum número SAIG04.OT.UT/0205/2017 a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DSG/1465/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Enero del 2017, se informa que no se realizaron ninguno de los trabajos mencionados durante este periodo."(Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo ENERO DE 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se



refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100601717 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo ENERO DE 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el sexto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100602017**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo FEBRERO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad de entrega de la información,



el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0205/2017, a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante memorándum número SAIG04.SSA.DSG/1467/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Febrero del 2017, se informa que se realizaron los trabajos de referencia, detallados en el formato anexo, cabe mencionar que no se proporciona el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública." (Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruíz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo FEBRERO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche la Unidad Administrativa clasificó como información confidencial lo solicitado por el peticionario.



Asimismo, este comité considera necesario agregar a la fundamentación de la versión pública anterior el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Mismo que a la letra dice: *Artículo 111.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.* Al igual que el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, da la definición de datos personales. Mismo que a la letra dice: *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.* Y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que a la letra dicen: **Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.* **Quincuagésimo noveno.** *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.* Por lo que éste Comité aprueba la versión pública de la factura remitida y se confirma la clasificación de la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), además de este dato se deberán testar el domicilio fiscal, el folio fiscal, el número de serie del SAT, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código QR por ser considerados datos de carácter confidencial. Asimismo, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que no se configura el acceso a la información referente a los datos mencionados, por tratarse de información confidencial. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección de Servicios Generales misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando Sexto de la presente resolución. SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación parcial de la información por ser**



confidencial relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo FEBRERO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico."(Sic) TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el séptimo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100602217**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602217, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MARZO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0205/2017, a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante memorándum número SAIG04.SSA.DSG/1467/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Marzo del 2017, se informa que se realizaron los trabajos de referencia, detallados en el formato anexo, cabe mencionar que no se proporciona el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública. V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la



clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MARZO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche la Unidad Administrativa clasificó como información confidencial lo solicitado por el peticionario. Asimismo, este comité considera necesario agregar a la fundamentación de la versión pública anterior el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Mismo que a la letra dice: *Artículo 111.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.* Al igual que el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, da la definición de datos personales. Mismo que a la letra dice: *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o*



actividades desproporcionadas. Y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que a la letra dicen: **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: **I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; **II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y **III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. **Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. Por lo que éste Comité aprueba la versión pública de la factura remitida y se confirma la clasificación de la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), además de este dato se deberán testar el domicilio fiscal, el folio fiscal, el número de serie del SAT, el sello digital del CDFI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código QR por ser considerados datos de carácter confidencial. Asimismo, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que no se configura el acceso a la información referente a los datos mencionados, por tratarse de información confidencial. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección de Servicios Generales misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando Sexto de la presente resolución. SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación parcial de la información por ser confidencial** relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MARZO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico."(Sic) TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el octavo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100602317**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602317, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo ABRIL 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0205/2017, a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante memorándum número SAIG04.SSA.DSG/1470/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Abril del 2017, se informa que se realizaron los trabajos de referencia, detallados en el formato anexo, cabe mencionar que no se proporciona el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública." (Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se



solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo ABRIL 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche la Unidad Administrativa clasificó como información confidencial lo solicitado por el peticionario. Asimismo, este comité considera necesario agregar a la fundamentación de la versión pública anterior el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Mismo que a la letra dice: **Artículo 111.-** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Al igual que el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, da la definición de datos personales. Mismo que a la letra dice: **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. Y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que a la letra dicen: **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. **Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse

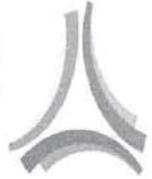


las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. Por lo que éste Comité aprueba la versión pública de la factura remitida y se confirma la clasificación de la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), además de este dato se deberán testar el domicilio fiscal, el folio fiscal, el número de serie del SAT, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código QR por ser considerados datos de carácter confidencial. Asimismo, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que no se configura el acceso a la información referente a los datos mencionados, por tratarse de información confidencial. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección de Servicios Generales misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando Sexto de la presente resolución. SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación parcial de la información por ser confidencial** relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo ABRIL 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el quion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico."(Sic) TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el noveno punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100602517**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y



documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0205/2017, a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante memorándum número SAIG04.SSA.DSG/1471/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Abril del 2017, se informa que se realizaron los trabajos de referencia, detallados en el formato anexo, cabe mencionar que no se proporciona el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública." (Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos



aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche la Unidad Administrativa clasificó como información confidencial lo solicitado por el peticionario. Asimismo, este comité considera necesario agregar a la fundamentación de la versión pública anterior el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Mismo que a la letra dice: *Artículo 111.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.* Al igual que el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, da la definición de datos personales. Mismo que a la letra dice: *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.* Y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que a la letra dicen: **Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.* **Quincuagésimo noveno.** *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.* Por lo que éste Comité aprueba la versión pública de la factura remitida y se confirma la clasificación de la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), además de este dato se deberán testar el domicilio fiscal, el folio fiscal, el número de serie del SAT, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código QR por ser considerados datos de carácter confidencial. Asimismo, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la



información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que no se configura el acceso a la información referente a los datos mencionados, por tratarse de información confidencial. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección de Servicios Generales misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando Sexto de la presente resolución. SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación parcial de la información por ser confidencial** relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico."(Sic) TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **No. 0100602717**, cuyo solicitante **C. "Orlando García Hernández"**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo JUNIO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum número SAIG04.OT.UT/0205/2017 a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DSG/1472/2017, de fecha 21 de



noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Junio de 2017, se informa que no se realizaron ninguno de los trabajos mencionados durante este periodo." (Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "*Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo JUNIO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico.*" (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100602717 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "*Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e*



inmuebles de la dependencia en el periodo JUNIO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) II.- Que como modalidad de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0205/2017, a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante memorándum número SAIG04.SSA.DSG/1471/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: "En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Abril del 2017, se informa que se realizaron los trabajos de referencia, detallados en el formato anexo, cabe mencionar que no se proporciona el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública."(Sic) V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO.-En



términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche la Unidad Administrativa clasificó como información confidencial lo solicitado por el peticionario. Asimismo, este comité considera necesario agregar a la fundamentación de la versión pública anterior el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Mismo que a la letra dice: *Artículo 111.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.* Al igual que el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, da la definición de datos personales. Mismo que a la letra dice: *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.* Y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que a la letra dicen: **Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial,*



fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada. Por lo que éste Comité aprueba la versión pública de la factura remitida y se confirma la clasificación de la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), además de este dato se deberán testar el domicilio fiscal, el folio fiscal, el número de serie del SAT, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código QR por ser considerados datos de carácter confidencial. Asimismo, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que no se configura el acceso a la información referente a los datos mencionados, por tratarse de información confidencial. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección de Servicios Generales misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando Sexto de la presente resolución. SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación parcial de la información por ser confidencial** relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico."(Sic) TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----



En el undécimo punto del orden del día, se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde no se presentaron asuntos generales para esta sesión.-----

En el duodécimo punto del orden del día, no habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----

ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

C.P. MILDRET GUADALUPE SUAREZ BURGOS
VOCAL DEL COMITÉ

MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON
VOCAL DEL COMITÉ